



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos Rdo. 54001311000120100064000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicitan la corrección del oficio No. 0320 de fecha 02 de junio de 2023, el cual fue dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, siendo la correcta la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA, para así dar aplicación de forma correcta al levantamiento de la medida, se dispone:

Una vez revisado el expediente, se observa que el oficio No. 0320 de fecha 02 de junio de 2023, fue dirigido erróneamente a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, siendo lo correcto dirigirlo a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA.

Así las cosas, se dispone oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA, informándole del levantamiento de la medida cautelar, conforma a lo decidido en auto de fecha 23 de mayo de 2023 y en los mismos términos del oficio No. 0320 de fecha 02 de junio de 2023. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78e3cec3f8ae16878d0e6dc1d2a80eafd07542eed8b011616a86654de3ba564**

Documento generado en 19/04/2024 04:43:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos Rad. 54001311000120210048900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado vía correo electrónico, por la demandante señora YENCY ROCIO ROBERTO ALVARADO identificada con C.C. 27.748.855, a través de su apoderado judicial, mediante el cual solicita que la cuota alimentaria a cargo del señor LUIS FERNANDO BARCENAS DIAZ, C.C. # 88.215.603, deducida de su sueldo de retiro o pensión que percibe de la Policía Nacional, sea consignada a la cuenta de ahorros 323004496 del BANCO BBVA de la cual es titular, por ser procedente la solicitud se accede y en consecuencia se dispone:

Ofíciase a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DEL LA POLICIA NACIONAL -CASUR para que la cuota alimentaria equivalente al VEINTE PORCIENTO (20%) del ingreso mensual y primas de su sueldo de retiro o pensión, previo los descuentos de ley, que se viene deduciendo al señor LUIS FERNANDO BARCENAS DIAZ, C.C. # 88.215.603, como pensionado de la Policía Nacional, y a favor de su menor hijo J.F.B.R., y consignando a ordenes de este juzgado en el Banco Agrario, en virtud de la orden comunicada por este juzgado, en adelante sea consignada en la cuenta bancaria de ahorros No. 323004496 del BANCO BBVA, de la cual es titular la señora YENCY ROCIO ROBERTO ALVARADO identificada con C.C. 27.748.855, madre y representante del alimentario. Líbrese Oficio, y alléguese copia del oficio que comunico la orden de descuento y el certificado bancario.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb39323ce3a1663ebf88f4ee5ad78a52d035bb8429276097ca6c407236f2cfb**

Documento generado en 19/04/2024 04:43:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad. 54001311000120220032200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De la respuesta allegada por la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, mediante el cual informa que el demandado ya no labora en dicha entidad, póngase en conocimiento de la demandante para lo que estime pertinente.

Envíese copia de este auto y del escrito.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fe4a1f8552bcf7f3d8eb71eeb475aea6020ee0f8afaa6c75d1dc2f73cdc71c34**
Documento generado en 19/04/2024 05:38:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120220040800. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose llegado el resultado de la prueba científica de ADN, practicada en este asunto, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3cb8b76231694dd57bc5e13f58e4e9a8bdf4bb7166775b9d150b472c8feef311**
Documento generado en 19/04/2024 05:38:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad. 54001311000120220047900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del escrito presentado por el demandado ANTONIO JOSÉ RAMÍREZ CORREA identificado con C.C. 88.229.577, informando una propuesta de pago, córrasele traslado a la demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 176659dde754a27363388f1d7ed2e5fefeec7b26a885e5f94d1863c44c18ac55

Documento generado en 19/04/2024 04:43:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120220058500 Dec. Muerte Pres. Desapa.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito presentado por el Dr. DIEGO ALEXANDER SUAREZ DIAZ, mediante el cual manifiesta su imposibilidad para ejercer como Curador Ad Litem, cargo para el cual fue designado dentro del presente trámite, se acepta la razón expuesta y se procede a relevarlo, en consecuencia, para continuar con el trámite del proceso se procede a designar como nuevo Curador Ad Litem para que represente dentro de este proceso al presunto desaparecido, señor EDINSON ROBERTO PABÓN CASTRO, al profesional del derecho activo en el litigio, doctor **LUIS EDUARDO JIMÉNEZ LERMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.469.474 y T.P. 287.227 del C.S. de la J. Comuníquesele su designación al correo electrónico lermahk2llw@hotmail.com advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda, demanda y anexos, y córrasele traslado de esta por el término de tres (3) días para que solicite las pruebas que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd1bbfd140603d3350cc9da3249d8b309c97a7953ec06f644c6e023d9abe826**
Documento generado en 19/04/2024 04:43:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120230005200. Imp. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose llegado el resultado de la prueba científica de ADN, practicada en este asunto, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb45bfb36d2c41a47d59d31e10d7583f0d809378cd1b0a946f4ee6d024e9cfb**
Documento generado en 19/04/2024 05:38:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230021500 DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho de manera oficiosa a reponer su proveído de fecha 18 de abril del 2024, notificado por estado el día de hoy, mediante el cual se dispuso no acceder a decretar alimentos provisionales y se convocó a audiencia.

Delanteramente se advierte que, respecto a la fijación de fecha para audiencia y decreto de pruebas, se mantiene lo dispuesto en el auto de fecha 18 de abril de 2024.

Ahora bien, respecto a la solicitud de decreto de alimentos provisionales, en el auto objeto de reposición se dispuso no acceder al decreto de los mismos, para lo cual se expusieron los fundamentos, no obstante, al realizar nuevo análisis de la situación y estudio del proceso, se advierte que lo solicitado si es procedente, por lo que debe procederse a la reponer la decisión en lo que atañe al tema en concreto.

En efecto, resumiendo los fundamentos de la solicitud, estos se sustentan en la carencia de capacidad económica de la señora CLARA TERESA PINILLA ACEVEDO, respecto de lo cual se tiene que la misma solicitó amparo de pobreza manifestando carecer de medios económicos, habiéndosele concedido el amparo solicitado en razón a que la petición reunía los requisitos exigidos en la norma que lo regula, a ello se suma que en los escritos se hace referencia al estado de salud de la peticionaria, haciendo alusión expresa a algún padecimiento que la aqueja, y de igual manera está demostrado que la solicitante es una persona de 63 años de edad, al tiempo que esta demostrado que el demandado tiene capacidad económica, siendo el título la relación entre las partes, que para el efecto es la de ser cónyuges, lo cual tiene su fundamento jurídico en el artículo 411 del Código Civil.

Pues bien, la señora CLARA TERESA PINILLA ACEVEDO solicita fijación de alimentos a su favor y a cargo de su cónyuge por el monto equivalente al 50% de la pensión que este percibe de ECOPETROL, y en el escrito de recurso de reposición presenta una relación de gastos, que ascienden a la suma de \$2'330.000, sin embargo no presenta soportes de los mismos, pese a que se entiende que esta solicitando su fijación por un monto superior al salario mínimo, en tanto que se advierte que a lo largo de la demanda expone que desde la separación con su cónyuge, éste le ha aportado una suma inferior a \$1'000.000, echándose de menos que la solicitante no hubiera promovido conciliación o proceso para la fijación de cuota alimentaria, y al respecto se advierte por lo referido en los escritos de demanda que los esposos a qui partes llevar separados más de 3 años.

Es por lo anterior que el despacho, en atención a lo solicitado y tomando en consideración lo expuesto dispone prudencialmente fijar alimentos provisionales.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto, se revoca la decisión de fecha 18 de abril del año en curso, en cuanto a no acceder a la fijación de alimentos provisionales, y en su defecto se procede a fijar como alimentos provisionales a



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

cargo del señor RAMON DARIO MEZA identificado con cédula de ciudadanía número 19.242.742, y a favor de su cónyuge señora CLARA TERESA PINILLA ACEVEDO, la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV), que para el presente año corresponde a la suma de \$1'300.000, suma que se deducirá por nomina, para lo cual se ordena oficiar al fondo de pensiones de Ecopetrol, para que de la pensión que devenga el alimentante arriba determinado, proceda a hacer la deducción de la suma fija como alimentos provisionales, y a consignarla en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, para ser pagada a la señora CLARA TERESA PINILLA ACEVEDO en condición de beneficiaria. Líbrese oficio.

Se advierte al obligado alimentante que en el evento de que Ecopetrol no aplique el descuento en este mes de abril, deberá proceder él a consignar el valor correspondiente, lo cual deberá hacer dentro de los primeros cinco (5) días del mes de mayo hogaño.

En lo demás estese a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE
El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **110824562671dc6114c314101a69f103c0e2d559593eaf2b750ed60f56b3c15f**
Documento generado en 19/04/2024 04:43:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120230052200. Imp.Rec. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Adviértase que notificada la representante legal del menor demandado M.A.S.A., señora OLGA INES ALVAREZ VALENCIA dio contestación a la demanda.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderada judicial de la representante legal del menor demandado M.A.S.A., señora OLGA INES ALVAREZ VALENCIA, a la Doctora LILIANA CAROLINA FOSSI BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.090.374.331 de Cúcuta N.S., y Tarjeta Profesional No. 243609 del C. S. J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo lo manifestado por la representante legal del menor demandado M.A.S.A., señora OLGA INES ALVAREZ VALENCIA en la contestación de la demanda, se dispone requerírsele a fin de que informe el correo electrónico como el domicilio actual donde pueda ser localizado el señor SAMIR XAVIER GONZALEZ DE LA HOZ.

Habiéndose llegado el resultado de la prueba científica de ADN, practicada en este asunto, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f603fe852d580972da8bd56006c759472ae17c57a522a84e93d206ac86efed**

Documento generado en 19/04/2024 05:38:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120240003400 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por haber sido subsanada en debida forma y reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., **SE ADMITE** la Demanda mediante la cual señor **HUGO ALEXANDER DELGADO MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.131.600 por intermedio de apoderado, solicita la NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con Indicativo Serial **20260896** de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, expedido el 11 de enero de 1994.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Oficiar a la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, a fin de que allegue copias auténticas del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del Registro Civil del Nacimiento de **HUGO ALEXANDER DELGADO MENDEZ**, con Indicativo Serial **20260896** expedido el 11 de enero de 1994.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante al doctor **JOHAN SEBASTIAN JAIMES SALAZAR**, identificado con C.C. 1.093.797.367 y T.P. No. 365.008 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bee109072f2779ad401d559de11a80489388a8bb83f882e592271d85238200**

Documento generado en 19/04/2024 04:43:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



D.E.U.M.H. Rad. 54001311000120240007900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanados los defectos reseñados en auto que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se admite la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, que por intermedio de apoderado judicial ha presentado el señor FRANCISCO AMAYA ALVAREZ, C.C. No. 13.359.316, contra los herederos determinados; JHONNY ALEXANDER AMAYA SALAMANCA C.C. No. 88.272.878, ENITH LILIANA AMAYA SALAMANCA C.C. No. 27.604.174 y CARMEN XIOMARA SEPULVEDA SALAMANCA C.C. No. 60.364.145, y herederos indeterminados de CARMEN YOLANDA SALAMANCA MALDONADO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 27.637.691.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante CARMEN YOLANDA SALAMANCA MALDONADO (Q.E.P.D) identificada en vida con la C.C. 27.637.691, désele aplicación para ello al Art. 108 Ibidem, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

De este auto notifíquese, en forma personal a los demandados y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, a los demandados, a través del correo electrónico de los mismos o en su defecto a la dirección física manifestada en la demanda (ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Reconózcase personería jurídica como apoderada del demandante a la Dra. DANIELA YULIANA BOTIA DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.528.604 y Tarjeta Profesional número 382.984 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2831aeb6467a432c4082df990c85b503c204959c3b1d4cfa4231194828b5aa60**
Documento generado en 19/04/2024 04:43:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos Rdo. 54001311000120240008700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho, para decir, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que está promoviendo la señora **ROSA ELENA RINCON YAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.449.549 de Cúcuta, en representación de sus menores hijos **J.J.C.R., J.J.C.R. y A.J.C.R.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSE ARNULFO CABALLERO CABALLERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.410.964 de Cúcuta, respecto de la cual se advierte lo siguiente:

Por Auto calendado 04 de abril de 2024, se inadmitió la Demanda en razón a unos defectos reseñados en el mismo, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días a fin que los subsanara, pero transcurrido el termino la demandante guardo silencio.

Por lo anterior, sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado. Por secretaria realícese el formato de compensación ante la oficina de reparto.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38abae882023b19c8aecffac4a3beb428d7fe1cad1d4779135a22cedc7c2f538**

Documento generado en 19/04/2024 05:38:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la ADMISION, la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, impetrada por el señor CARLOS DAVID MARTINEZ ROMAN identificado con la C.C. 88.196.107 de Cúcuta, a través de Apoderada Judicial, contra el menor G.D.M.V. Identificado con el NUIP 1.093.308.340, representado por su señora madre RITA LISBETH VALERO SILVA identificada con la C.C. 27.591.051 de Cúcuta, y advirtiéndose que la misma reúne los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P, **SE ADMITE**.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente a la representante legal del menor demandado, señora RITA LISBETH VALERO SILVA, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética al demandado menor G.D.M.V., a la madre y representante del mismo señora RITA LISBETH VALERO SILVA, al demandante señor CARLOS DAVID MARTINEZ ROMAN, por intermedio de la Universidad Nacional de Bogotá en asocio del laboratorio Clínico de Uro Norte ubicado en la avenida 3 No 19-74 barrio Blanco de esta ciudad. Correo electrónico labgen1@uis.edu.co y labgen2@uis.edu.co. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborará el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento del menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderado judicial de la parte demandante señor CARLOS DAVID MARTINEZ ROMAN, a la Doctora MARY RUTH FUENTES CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No.60.296.076 de Cúcuta N.S., y Tarjeta Profesional No. 60.432 del C. S. J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a4b2667432fad231ce2b2c198a66b3e353fc1c653b82e36105e8ac58ae3dd69c**
Documento generado en 19/04/2024 04:43:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 10-2023 Restablecimiento de derechos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta -Sala Civil – Familia, en providencia de fecha 21 de marzo de 2024, por medio de la cual dirime conflicto negativo de competencias, asignando a este despacho el conocimiento del proceso de Restablecimiento de Derechos a favor del menor L. J. Z. T.

Por lo anterior, se dispone continuar con el trámite y en consecuencia, fijar fecha para Audiencia, de acuerdo al trámite especial estipulado en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 y los artículos 2, 3 y 7 del de la Ley 2213 de 2022, las **OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, a la cual deberán concurrir la Defensora de Familia, la Procuradora de Familia, así como los demás que se consideren idóneos para el presente.

En lo demás estese a lo dispuesto en el auto de convocatoria de fecha 16 de febrero de 2024.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**.

Notifíquese esta decisión a los familiares del menor L. J. Z. T. respecto de quienes obra información en el expediente, a quienes se les requiere para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **22 DE ABRIL DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **066** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c553fad7fb5f8adccb8ba12cccf3163fbd4579115407c9c1dbc195911882af**

Documento generado en 19/04/2024 05:51:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>